



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El 31 de mayo de 1996, se efectuó la transferencia del sistema de previsión social de la Provincia de Río Negro al Estado Nacional, conforme al convenio oportunamente suscrito por el señor Gobernador y ratificado por ley 2988.

Así el Estado Nacional a través del ANSeS, tomó a su cargo las obligaciones de pago a los beneficiarios de las jubilaciones y pensiones otorgadas y reconocidas en las condiciones normativas detalladas en el referido convenio y se comprometió respetar los derechos respectivos emergentes de ellas.

En la cláusula decimotercera, se estableció que el personal transferido, continuará adherido a la Obras Social Provincial de la cual seguirá recibiendo las prestaciones médicas y asistenciales. Dichos aportes son descontados por la ANSeS de los haberes jubilatorios de los beneficiarios y son girados a la Obra Social en oportunidad de cada pago de beneficios.

Asimismo la ANSeS se obliga a informar mensualmente a la Unidad de Control Previsional, el padrón de los beneficiarios del sistema previsional, indicando porcentaje y monto de descuento correspondiente a la Obra Social.

El I.PRO.S.S., recibe dichos fondos sin un detalle de los beneficiarios aportantes, con lo cual se dificulta mantener actualizado el padrón de dicha Obra Social, perjudicando muchas veces a quien aún sufriendo el descuento correspondiente no figura entre los beneficiarios por la omisión de la ANSeS en el cumplimiento de informar mensualmente conforme a la Cláusula Decimotercera, último párrafo.

Por ello:

AUTOR: Rubén O. Dalto

FIRMANTES: Juan M. Muñoz, Iván Lázzeri



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- A la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSeS), que vería con agrado, cumpla con lo preceptuado en la cláusula decimotercera del Convenio de Transferencia, ratificado por ley n° 2988, en lo referente a la información mensual a la Unidad de Control Previsional, del padrón de los beneficiarios del sistema previsional, indicando porcentaje y monto de descuento correspondiente a la Obra Social.

Artículo 2°.- De forma.